

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, y se constata también, en el sistema de Depósitos Judiciales, y tampoco se evidencia dineros consignados para este proceso. A Despacho para proveer.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	C.R. Providencia de Castropolo P.H.
Demandado	Maribel Salazar Mejía
Radicado	05001-40-03-013-2019-01341-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1204
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a que la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación (allegada por correo electrónico 07 de octubre de 2020), satisface los requisitos del artículo 461 del C.G. del P, y que en cuanto a la facultad de recibir por parte del apoderado de la parte ejecutante **Diego Alexander Betancur Espinosa** (requisito plasmado en el artículo en mención), el mismo cuenta con ella de lo cual obra prueba en folio 8 del Cuaderno principal, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por el **Conjunto Residencial Providencia de Castropolo P.H.** en contra de **Maribel Salazar Mejía**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 21 de enero de 2020 del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada **Maribel Salazar Mejía**, identificados con las Matriculas Inmobiliarias **001-834524** y **001-821082**.

Líbrese el correspondiente oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 0080 del 21 de enero de 2020.

Tercero: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>211</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>OCTUBRE 20 DE 2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0098648a1c525da99e00f8acfb58f8395ec1fa072f27a4a00a070a6adfb3fdb7

Documento generado en 19/10/2020 09:59:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**